



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

INFORME DE SALA PLENA

**TEMA: SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CIA LA CACHINA S.A.C.
CONTRA LA VOCAL CERDEÑA STROMSDORFER EN EL EXPEDIENTE N°
1614-2025.**

I. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2025-02 (11-02-2025)

- Escrito presentado por Cia La Cachina S.A.C. con el que solicita la abstención de la vocal Cerdeña Stromsdorfer respecto del Expediente N° 1614-2025¹.
- Informe N° 011-2025-EF/40.07.8 de 10 de febrero de 2025 suscrito por la vocal Cerdeña Stromsdorfer, a través del cual presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.
- Memorando N° 0104-2025-EF/40.01 de 10 de febrero de 2025 mediante el cual el Presidente del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la solicitud de abstención, poniendo a disposición el escrito de solicitud presentado por el contribuyente, el informe de la vocal mencionada, entre otros.
- Incidencias sobre la participación de los vocales: Los vocales Fuentes Borda, Ramírez Mío, Terry Ramos y Winstanley Patio, no participaron en la votación por encontrarse de vacaciones en la fecha de votación. El vocal Huerta Llanos no participó por encontrarse con descanso médico. El vocal Mejía Ninacondor no participó de la votación por encontrarse con licencia sin goce de remuneraciones en la fecha de votación².
- Cantidad de folios del reporte del Sistema de Votación web: 6 folios.

II. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Mediante la Resolución N° 00724-8-2025 de 24 de enero de 2025, este Tribunal confirmó la Resolución de Oficina Zonal N° 1550140001259 de 24 de mayo de 2022, que declaró infundada la reclamación formulada contra la Resolución de Determinación N° 152-004-0000001, a través de la cual se atribuyó a Cia La Cachina S.A.C. la calidad de responsable solidaria respecto de las deudas del contribuyente La Cachina de Hafid E.I.R.L, cuya apelación se tramitó con el Expediente N° 9004-2022.

Posteriormente, el 6 de febrero de 2025 Cia La Cachina S.A.C. presentó contra la citada Resolución N° 00724-8-2025 una solicitud a que se refiere el artículo 153 del Código Tributario, la cual fue ingresada con Expediente N° 1614-2025, siendo que en dicho escrito requirió, además, la abstención de la vocal Cerdeña Stromsdorfer quien fue ponente de la referida resolución.

Al respecto, Cia La Cachina S.A.C. fundamenta su pedido de abstención alegando que se habría emitido la Resolución N° 00724-8-2025 en cuestión, sin analizar o merituar los argumentos señalados en el escrito de 30 de enero de 2025 presentado en el Expediente N° 9004-2022, lo que habría vulnerado su derecho de defensa.

Mediante el Informe N° 011-2025-EF/40.07.8, la vocal Cerdeña Stromsdorfer presentó sus descargos a la solicitud de abstención presentada por Cia La Cachina S.A.C., manifestando

¹ Asignado a dicha vocal.

² Resolución Directoral N° 788-2024-EF/49.01 que concede licencia sin goce de remuneraciones por el periodo del 3 de octubre de 2024 hasta el 3 de octubre de 2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

que no se encuentra incursa en las causales de abstención previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que el hecho invocado no demuestra la existencia de estas causales; asimismo, indicó que conforme con el artículo 153 del Código Tributario, se encuentra facultada para corregir errores materiales o numéricos, ampliar el fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún aspecto dudoso de la resolución recurrida.

Por consiguiente, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Fiscal determine si procede la abstención formulada por Cia La Cachina S.A.C. contra la vocal Cerdeña Stromsdorfer, respecto del Expediente N° 1614-2025, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-08 de fecha 11 de abril de 2005 y el punto 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06 de fecha 16 de junio de 2020.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos pueden ser revisados en el Anexo I.

IV. PROPUESTA

PROPIUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

No procede la abstención formulada por Cia La Cachina S.A.C. contra la vocal Cerdeña Stromsdorfer en la resolución del Expediente N° 1614-2025.

FUNDAMENTO

El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³.

El artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

³ Actualmente es el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Originalmente recogido en el artículo 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún parente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
 - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

De los hechos expuestos se aprecia que Cia La Cachina S.A.C. solicita la abstención de la vocal ponente de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00724-8-2025 respecto a la solicitud a que se refiere el artículo 153 del Código Tributario presentada contra dicha resolución, fundamentando su pedido en que se habría emitido la aludida Resolución del Tribunal Fiscal N° 00724-8-2025, sin analizar o merituar los argumentos contenidos en el escrito de 30 de enero de 2025 presentado en el Expediente de apelación N° 9004-2022, lo que habría vulnerado su derecho de defensa.

No obstante, el hecho invocado por Cia La Cachina S.A.C. no acredita la existencia de ninguna de las causales contempladas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que puedan ameritar la abstención de la vocal Cerdeña Stromsdorfer en la resolución del Expediente N° 1614-2025 respecto a la solicitud a que se refiere el artículo 153 del Código Tributario.

Contrariamente a lo alegado, el artículo 153 en mención faculta al órgano colegiado que emitió la Resolución N° 00724-8-2025 a corregir errores materiales o numéricos, ampliar el fallo por puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de dicha resolución, por lo que el pronunciamiento de la vocal Cerdeña Stromsdorfer implicará únicamente la evaluación de tales aspectos, y no determina la existencia de causal que atente contra la imparcialidad de su actuación; no configurándose ninguna causal de abstención prevista en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**

Por las razones expuestas, no se encuentra acreditado que la vocal Cerdeña Stromsdorfer se encuentre inmersa en las causales previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, no procede la abstención presentada por Cia La Cachina S.A.C. contra dicha vocal en la resolución del Expediente N° 1614-2025.

V. PROPUESTA A VOTAR

PROPUESTA ÚNICA

No procede la abstención formulada por Cia La Cachina S.A.C. contra la vocal Cerdeña Stromsdorfer en la resolución del Expediente N° 1614-2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ANEXO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS.

Artículo 98.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL

“El Tribunal Fiscal está conformado por:

1. La Presidencia del Tribunal Fiscal, integrada por el Vocal Presidente quien representa al Tribunal Fiscal.
2. La Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Fiscal. Es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus Salas.

La Sala Plena podrá ser convocada de oficio por el Presidente del Tribunal Fiscal o a pedido de cualquiera de las Salas. En caso que el asunto o asuntos a tratarse estuvieran referidos a disposiciones de competencia exclusiva de las Salas especializadas en materia tributaria o de las Salas especializadas en materia aduanera, el Pleno podrá estar integrado exclusivamente por las Salas competentes por razón de la materia, estando presidida por el Presidente del Tribunal Fiscal, quien tendrá voto dirimiente.

(...)"

Artículo 100. DEBER DE ABSTENCIÓN DE LOS VOCALES Y RESOLUTORES - SECRETARIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS DEL TRIBUNAL FISCAL

“Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General...”.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 99.- Causales de abstención

“La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

3. *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*
4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
 - a) *En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
 - b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud".*